



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Auto Int. N°0082

RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00063
PROCESO : FUJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : EDULFA MARÍA OLEA LÓPEZ (Representante de la entonces menor
NATALY GUEVARA OLEA)
APODERADA : CAROLINA LÓPEZ OLEA
DEMANDADO : ÁLVARO LUIS GUEVARA DE HOYOS
DECISIÓN : FIJA CUOTA DE ALIMENTOS.

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al despacho demanda de fijación de cuota de alimentos, presentada por la señora **EDULFA MARÍA OLEA LÓPEZ**, a través de apoderada judicial en representación de la entonces menor NATALY GUEVARA OLEA., contra el señor ÁLVARO LUIS GUEVARA DE HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.380.388, a fin de continuar con el trámite dispuesto.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente el demandado fue notificado personalmente de la presente demanda, el 24 de agosto pasado, sin que a la fecha haya contestado la misma, por lo que sería del caso, ya sea, fijar fecha para audiencia o proferir sentencia anticipada.

No obstante, revisada la demanda, considera el despacho que en la misma no se aportó prueba alguna sobre los estudios de quien para este momento ya es mayor de edad, solo se indicó sobre la intención de estudio que pretendía iniciar, por lo tanto, se requerirá a la parte interesada para que informe y presente prueba sobre los estudios que se encuentra realizando actualmente NATALY GUEVARA OLEA.

Se le concederá el término de diez (10) días para dar respuesta a este requerimiento, so pena de las sanciones a que haya lugar al no atender esta orden judicial, poniendo de presente lo dispuesto en el artículo 44 del CGP que hace referencia a los poderes correccionales del Juez, en especial el numeral 3 que, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, permite al juez sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURÍSIMA - CÓRDOBA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la parte interesada a fin de que se aporte prueba referente a los estudios NATALY GUEVARA OLEA actualmente adelanta y que es base de su pretensión. Remitir copia de esta decisión. A tal efecto se le concede el término diez (10) días para dar respuesta a este requerimiento. so pena de las sanciones a que haya lugar al no atender esta orden judicial, poniendo de presente lo dispuesto en el artículo 44 del CGP que hace referencia a los poderes correccionales del Juez, en especial el numeral 3 que, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, permite al juez sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec891a150391643277549524ef50b350a7b254615522556d993d924a5f3b2a**

Documento generado en 26/01/2024 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>